GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 820-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2026

VISTO: El Informe Legal N° 188-2026/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4548973 y Reg. Exp. N° 3180481, el Informe N° 1827-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 2569-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional N° 103-2026-GOB.REG-HVCA/GRI y demás antecedentes sobre ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala como uno de los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública a la Autoridad de la Gestión Administrativa, siendo la más alta autoridad de la gestión administrativa responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; en el caso de los de los gobiernos regionales es la Gerencia General Regional;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas establece:

Artículo 63. Modificaciones contractuales

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

a) La ejecución de prestaciones adicionales.

b) La reducción de prestaciones.

c) La autorización de ampliaciones de plazo.

d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.

(...)"

Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales

(...)

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios."

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 820-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2026

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, con relación a las Prestaciones adicionales de obra, establece lo siguiente:

"Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

(…)

b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.

(…)

Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.

g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Está opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de ***la prestación*** *adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos.* ***Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.***"

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 820 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2026

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Oficina Regional de Administración, y la empresa contratista Consorcio Huancavelica (integrado por las empresas: J&F E.I.R.L y Mercon Construstora e Inmobiliaria S.A.C.), debidamente representado por el señor Juan Carlos Reyes Gomez como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada de Obras N° 001-2026/GOB.REG.HVCA/C-2, con fecha 11 de junio de 2026 han suscrito el Contrato N° 030-2026/ORA para la ejecución de la obra IOARR: "Construcción de espacio deportivo con cobertura; en el(la) I.E. 37001 distrito de Huancavelica, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica", por la suma de S/ 1,330,994.30 (Un millón trescientos treinta mil novecientos noventa y cuatro con 30/100 Soles), incluido impuesos de ley, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, mediante el Asiento N° 73 del cuaderno de obra digital, de fecha 19 de agosto de 2026, el Residente de Obra anota la necesidad e indispensabilidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 01, debido a las condiciones no contempladas y deficiencias del expediente técnico verificadas durante la ejecución de la cimentación correspondiente a la Zapata A-1.

Que, mediante los Asientos Nos. 79 y 80 del cuaderno de obra digital, de fecha 20 de agosto de 2026, el Inspector de Obra RATIFICA la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01, concluyendo que es técnicamente inviable continuar con la cimentación original sin implementar partidas adicionales que resultan indispensables para alcanzar la finalidad de la contratación y asegurar la estabilidad estructural de la cobertura del espacio deportivo de la I.E. 37001; el cual es comunicado a la Entidad con la Carta N° 013-2026/GOB.REG-HVCA/EMV-Inspector de Obra de fecha 20 de agosto de 2026;

Que, con relación a ello, se verifica en el expediente administrativo que la evaluación, justificaciones, sustentos técnicos y demás acciones emitidas con los informes respectivos por el Ing. Edilberto Misaico Vilchez – Inspector de Obra, el Ing. Edwin Condori Meza Consultor – Consultor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Sub Gerencia de Estudios, han sido ampliamente desarrollados y expuestos en la Resolución Gerencial Regional N° 103-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 19 de octubre del 2026, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra IOARR "Construcción de espacio deportivo con cobertura; en el(la) I.E. 37001 distrito de Huancavelica, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica", con CUI N° 2701145, por el monto de **S/ 80,606.44** (Ochenta mil seiscientos seis con 44/100 Soles), que representa el 6.06% del Contrato N°030-2026-ORA y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de **S/ 5,175.92** (Cinco mil ciento setenta y cinco con 92/100 soles), que representa el 0.39% del Contrato N°030-2026-ORA, resultando una variación presupuestal de **S/ 75,430.52** (Setenta y cinco mil cuatrocientos treinta con 52/100 soles), que representa el 5.67% del monto del Contrato N° 030-2026/ORA, para su ejecución en un plazo 09 días calendario;

Que, mediante Informe N° 1827-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 21 de octubre de 2026, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, menciona que, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 fue anotada formalmente por la Residencia de Obra mediante el Asiento N° 73, de fecha 19 de agosto de 2026, como consecuencia de las condiciones físicas, geotécnicas e interferencias no contempladas adecuadamente en el Expediente Técnico contractual, verificadas durante la ejecución de la cimentación correspondiente a la Zapata Combinada Z-1. En dicho asiento se dejó constancia de la presencia de napa freática a una profundidad aproximada de 1.40 m a 1.50 m; una estructura subterránea preexistente de concreto armado tipo sótano, no identificada en los planos ni metrados; y un estrato de tierra negra húmeda y no competente al nivel de

cimentación, condiciones que impedían continuar la ejecución de la cimentación bajo la solución originalmente prevista.

La justificación del presente Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en que la solución propuesta resulta necesaria para garantizar la ejecución técnica correcta de la cimentación correspondiente a la Zapata Z-1 de la obra IOARR "Construcción de espacio deportivo con cobertura; en el(la) I.E. 37001 distrito de Huancavelica, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica".

Las prestaciones propuestas no modifican la finalidad principal de la inversión; por el contrario, permiten alcanzar las metas originalmente previstas mediante una solución técnicamente compatible con las condiciones reales encontradas en campo, asegurando la estabilidad del terreno de fundación, seguridad estructural, durabilidad, funcionalidad y correcta culminación de la obra.

En razón a ello, concluye:

- Se tiene aprobado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 01 de la obra IOARR con CUI N° 2701145, con un presupuesto de S/ 80,606.44 soles, que representa el 6.06% del Contrato N° 030-2026-ORA y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 5,175.92 soles, que representa el 0.39% del Contrato N°030-2026-ORA, con una variación presupuestal de S/ 75,430.52 Soles, que representa el 5.67% del monto del Contrato N° 030-2026/ORA, para ser ejecutado en un plazo 09 días calendario.
- La causal de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 103-2026/GOB.REG-HVCA/GRI) se ampara en el numeral 194.1 del artículo 194 del RLCE (D.S. N° 009-2025-EF) y el artículo 64 de la Ley N° 32069, al haberse configurado deficiencias en el Expediente Técnico y causas geológicas y físicas no previsibles no imputables al contratista durante la excavación de la Zapata Combinada Z-1. Dichos imprevistos -anotados originalmente en el Asiento N° 73 y ratificadas en el Asiento N° 80- corresponden al afloramiento de napa freática activa a 1.40 m–1.50 m de profundidad, el hallazgo no previsto de una estructura subterránea de concreto armado (tipo sótano) y la presencia de un estrato de tierra negra húmeda no competente al nivel de cimentación; situaciones que hacían inviable la cimentación original y exigieron incorporar partidas nuevas indispensables (control/abatimiento de agua subterránea, demolición y eliminación de la estructura hallada, y mejoramiento del terreno de fundación) para garantizar la capacidad portante, estabilidad y seguridad estructural de la cobertura del espacio deportivo en la I.E. N° 37001 (CUI N° 2701145) sin alterar la finalidad pública del contrato.

En consecuencia, otorga OPINIÓN FAVORABLE para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, recomendando a este Despacho su formalización mediante acto resolutivo;

Que, por su parte, mediante Informe Legal N° 188-2026/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 23 de octubre de 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye procedente la solicitud de aprobación de la prestación Adicional N° 01 y el Deductivo Viculante de Obra N° 01, en mérito a las consideraciones técnicas instruidas en el Informe N° 1827-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y en amparo al sustento legal de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto, resulta factible aprobar mediante la presente Resolución la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 01** por la suma de **S/ 80,606.44** (Ochenta mil seiscientos seis con 44/100 soles), con una incidencia de 6.06% y el **Deductivo Vinculante N° 01** por la suma de **S/ 5,175.92** (Cinco mil ciento setenta y cinco con 92/100 soles), con una incidencia de 0.39%, que da como resultado una variación presupuestal de **S/ 75,430.52** (Setenta y cinco mil cuatrocientos

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 820 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2026

treinta con 52/100 soles), equivalente a una incidencia de 5.67%, respecto del monto del contrato original, para la obra IOARR "Construcción de espacio deportivo con cobertura; en el(la) I.E. 37001 distrito de Huancavelica, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica", con CUI N° 2701145;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 01**, hasta por la suma de **S/ 80,606.44** (Ochenta mil seiscientos seis con 44/100 Soles), con una incidencia de 6.06% y el **Deductivo Vinculante N° 01** hasta por la suma de **S/ 5,175.92** (Cinco mil ciento setenta y cinco con 92/100 soles), con una incidencia de 0.39% respecto al monto del contrato original, dando como resultado una variación presupuestal de **S/ 75,430.52** (Setenta y cinco mil cuatrocientos treinta con 52/100 soles), equivalente a una incidencia de 5.67% respecto al monto del Contrato N° 030-2026/ORA, para la obra IOARR: **"Construcción de espacio deportivo con cobertura; en el(la) I.E. 37001 distrito de Huancavelica, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica"**, con CUI N° 2701145, por lo expuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 103-2026/GOB.REG-HVCA/GRI y demás antecedentes.

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR que los profesionales técnicos que intervinieron en la revisión y análisis de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 para la ejecución de la obra IOARR: "Construcción de espacio deportivo con cobertura; en el(la) I.E. 37001 distrito de Huancavelica, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica", son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación, en el marco de los principios presunción de veracidad, buena fe procedimental y controles posteriores establecidos en Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, a través del área competente, la publicación en el SEACE de la Pladicop la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025 EF y la Directiva N° 007-2025-OECE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE", aprobada por Resolución N° D000055-2025-OSCE-PRE. **Bajo responsabilidad administrativa**.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCQ/cgme

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Ing. Víctor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL